

Rep.463.-
cva
OT 2714.-



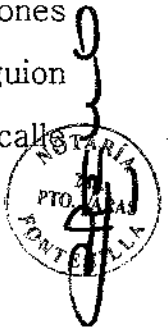
CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE

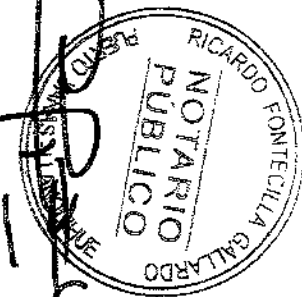
a

COMITÉ DE PEQUEÑOS PRODUCTORES HORTOFRUTÍCOLAS Y
ESPECIALIDADES CAMPESINAS DE LA COMUNA DE
LLANQUIHUE

En la ciudad de Llanquihue, República de Chile, a siete de Abril del año dos mil catorce, ante mí, Macarena Constanza Molina Cortés, Abogado, Notario Público Suplente de don Ricardo Fontecilla Gallardo, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Puerto Varas con Oficio en la Comuna de Llanquihue, Avenida Vicente Pérez Rosales número doscientos trece, según Decreto Económico número setenta y dos guión dos mil catorce, del uno de Abril de dos mil catorce del Juzgado de Letras de Puerto Varas, protocolizado bajo el número cincuenta en el Segundo Bimestre del año en curso, comparece: Por una parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE, persona jurídica de Derecho Público, rol único tributario número sesenta y nueve millones doscientos veinte mil trescientos guion tres, representada legalmente por su Alcalde Titular, don JUAN FERNANDO VASQUEZ VASQUEZ, cédula de identidad número nueve millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos guion cero, chileno, casado, profesor, ambos con domicilio en calle

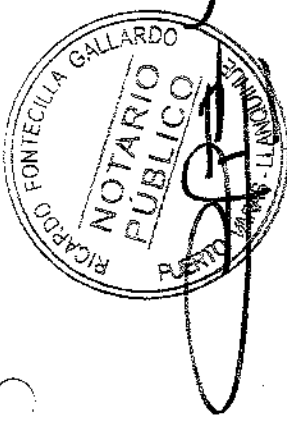


Erardo Werner número cuatrocientos cincuenta, comuna de Llanquihue, Décima Región, en adelante el COMODANTE, y por la otra, el COMITÉ DE PEQUEÑOS PRODUCTORES HORTOFRUTÍCOLAS Y ESPECIALIDADES CAMPESINAS DE LA COMUNA DE LLANQUIHUE, persona jurídica sin fines de lucro número trescientos ochenta y ocho, de fecha dieciséis de Febrero de dos mil trece, rol único tributario número sesenta y cinco millones veinticinco mil ochenta y cinco guion cero, representada por su presidente, don JUAN CARLOS ROJAS URIBE, chileno, casado, agricultor, cédula de identidad número once millones cuatrocientos treinta y un mil ciento dieciocho guion nueve, ambos con domicilio en sector Colegual Macal s/n, Llanquihue, en adelante el COMODATARIO, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, declaran su actividad, domicilio, estado civil y exponen: PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Llanquihue es dueña del terreno denominado "ESCUELA LÍNEA SOLAR DE LONCOTORO", ubicado en Línea Solar, Loncotoro, comuna de Llanquihue, el que se encuentra inscrito a nombre del comodante a fojas quinientos veintitrés, número ochocientos cincuenta y tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas del año dos mil nueve. El inmueble tiene una superficie aproximada de mil metros cuadrados, y posee los siguientes deslindes: NORTE: con terreno de la Sucesión Pedro Ignacio Loebel en cien metros; SUR: con camino público, en cien metros; ESTE: con terreno de Sucesión Pedro Ignacio Loebel en cien metros, y OESTE: con terreno de Francisco Bohle en cien metros.- SEGUNDO: En parte del inmueble individualizado se encuentran emplazados la Escuela Línea Solar y la sede de la Junta de Vecinos Línea Solar.- TERCERO: Para efectos de este contrato, se señala como objeto

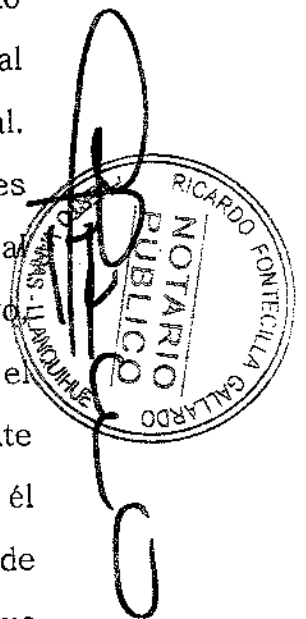




del comodato el retazo de terreno de cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados, de treinta y cinco metros de fondo contados desde el deslinde SUR del inmueble individualizado en la cláusula primera, por doce metros y cincuenta centímetros de ancho contados desde el cerco poniente que lo separa de la sede de la Junta de Vecinos Línea Solar, hacia el oeste.- CUARTO: Por este acto, la Municipalidad de Llanquihue, en su calidad de comodante y con acuerdo del Concejo Municipal expresado en el acta de la Sesión Ordinaria número diez, da en comodato la parte señalada en la cláusula tercera del inmueble ya individualizado en la cláusula primera, mediante la entrega que de éste se le hace a los comodatarios. Por su parte, el Comité De Pequeños Productores Hortofrutícolas y Especialidades Campesinas de la comuna de Llanquihue, en su calidad de comodatario, acepta el comodato y declara recibirlo en buen estado de conservación, asumiendo además por este acto la administración de este terreno y sus instalaciones, siendo su responsabilidad arbitrar las medidas que sean necesarias para su correcta utilización y ejecutar actos propios de administración.- QUINTO: El terreno dado en comodato deberá destinarse por parte de los comodatarios para que tanto el comité como sus integrantes o socios, sea colectiva o individualmente, utilicen el terreno dado en comodato para postular y ejecutar proyectos de inversión, desarrollo productivo o de cualquier otra índole, con el fin de obtener financiamiento, ya sea de instituciones públicas o privadas, especialmente el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (INDAP), CORFO, FOSIS, Municipalidades y cualquier otra relacionadas con el giro agrícola ganadero.- SEXTO: Se faculta expresamente al comodatario para efectuar edificaciones, mejoras y postular a proyectos respecto del inmueble objeto de este contrato, siempre y cuando ello sea

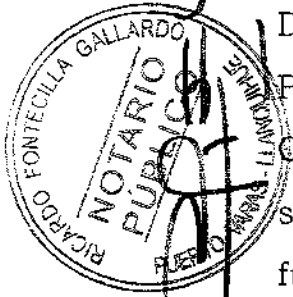


necesario para cumplir con los objetivos para el cual se le ha otorgado este comodato, siendo de su responsabilidad la tramitación de todos los permisos o autorizaciones que se requieran para llevarlas a cabo.- SÉPTIMO: Los comodatarios tienen las siguientes obligaciones: A) Deberán destinar el inmueble para los fines expresados en la cláusula tercera de este contrato; B) No podrán ceder, enajenar, gravar, arrendar, subarrendar, transferir el comodato o afectar el inmueble total o parcialmente a cualquier título, aun temporalmente, a otra persona, natural o jurídica; C) Deberán asumir todos los gastos de financiamiento y mantención del inmueble. En consecuencia, quedará obligado, entre otras, al pago de los gastos de consumo básico, como agua, electricidad, derechos de aseo, y en general de todos los servicios que se originen o deriven de su uso natural. Si el comodatario incurre en mora en más de dos meses consecutivos, el comodante se reservará el derecho de solicitar al servicio básico pertinente la suspensión del suministro respectivo hasta que se produzca la total cancelación de la deuda por el comodatario, todo esto sin perjuicio de poner término al presente comodato por incumplimiento grave de las obligaciones que de él emanan; D) Mantener el inmueble en un buen estado de conservación y funcionamiento; E) Solventar los gastos que demande mantener el inmueble en condiciones de uso, atendido el desgaste que su uso puede producir; F) Indemnizar los daños que por su culpa o negligencia se causen al inmueble, sea que los cause personalmente, sus dependientes o personas que quienes se haya permitido el ingreso al inmueble.- OCTAVO: El presente comodato está sujeto a las siguientes prohibiciones: A) El inmueble no deberá ser utilizado sino para los fines para los que fue entregado, y que se encuentran señalados en la cláusula





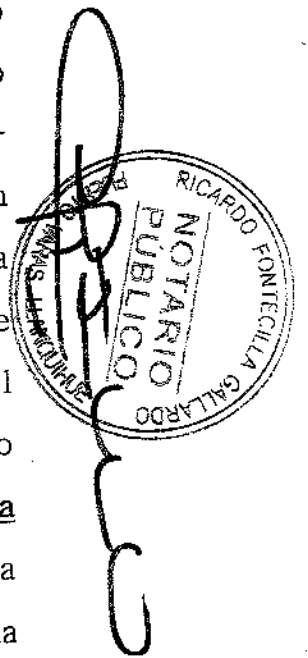
tercera del presente instrumento; B) No podrá destinarse el inmueble, bajo ninguna circunstancia, para fines habitacionales o para que se resida o pernocte, por ningún lapso de tiempo; C) Se prohíbe la realización de cualquier tipo de actividad que atente contra la moral, las buenas costumbres, la ley y los derechos ajenos; D) Se prohíben los actos discriminatorios respecto a la posibilidad de usar el inmueble, tomando en consideración los fines y la organización a la que fue entregado.- NOVENO: El presente comodato tendrá una duración de veinte años, a contar de la fecha de suscripción del presente contrato.- DÉCIMO: Se pondrá término al presente comodato por las siguientes causales: A) Cumplimiento del plazo; B) Mutuo acuerdo; C) Caso fortuito o fuerza mayor; D) Incumplimiento grave de las obligaciones que impone al comodatario el presente contrato; E) Infracción a alguna de las prohibiciones establecidas en la cláusula octava; F) Disolución o término de la personalidad jurídica del Comité De Pequeños Productores Hortofrutícolas y Especialidades Campesinas de la comuna de Llanquihue; G) Razones de utilidad o seguridad públicas, debidamente establecidas mediante resolución fundada del Alcalde. La entrega del inmueble deberá hacerse por el comodatario dentro de los treinta días siguientes a la fecha de término del contrato, con excepción de las causales C) y G), en que deberá hacerse inmediatamente. Todas las mejoras que se efectúen en el inmueble objeto del contrato quedarán a beneficio del comodante, a menos que puedan desprenderse sin detrimento de la cosa.- ÚNDECIMO: Sin perjuicio de los derechos que tiene el comodatario, el comodante podrá suspender la aplicación del presente comodato en casos de emergencia, debidamente calificados por la autoridad competente, restableciéndose los efectos del mismo una vez una vez superada la emergencia.



DUODÉCIMO: El/la jefe/a del Departamento de Administración y Finanzas, o quien le subrogue legalmente, deberá supervisar el cumplimiento del presente contrato, emitiendo un informe semestral que dé cuenta del funcionamiento y uso dado al inmueble, el que será considerado para efectos de renovación o término del comodato. Para poder llevar a cabo la tarea de supervisión, el encargado podrá realizar visitas periódicas al inmueble, debiendo el comodatario dar las facilidades del caso.-

DÉCIMO TERCERO: El inmueble objeto del presente comodato se entrega en el estado que se encuentra, con todas sus edificaciones, usos y derechos.- DÉCIMO CUARTO: El presente comodato se encuentra autorizado por el Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria número diez, del día diez de Marzo de dos mil catorce, mediante el acuerdo Nr. uno/nueve/catorce.-

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Llanquihue, y se someten a la competencia de sus tribunales.- DÉCIMO SEXTO: En señal de aceptación de lo precedentemente convenido, las partes firman el presente contrato de comodato en seis ejemplares, quedando uno en poder del comodatario y cinco en poder del comodante.- La personería de don Juan Fernando Vásquez Vásquez, para representar a la Ilustre Municipalidad De Llanquihue, consta en la sentencia Rol seiscientos nueve guion doce guion PA del Tribunal Electoral, de fecha veintinueve de Noviembre de dos mil doce, que lo proclama Alcalde.- La personería de don Juan Carlos Rojas Uribe para actuar en representación de la Comité de Pequeños Productores Hortofrutícolas y Especialidades Campesinas de la Comuna de Llanquihue, consta en el Certificado de Vigencia número trescientos ochenta y ocho, de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, las que no se insertan por ser conocidas por las





partes comparecientes.- Minuta presentada por los comparecientes.- En comprobante, previa lectura de los comparecientes firman con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.- Ante mí: M. Molina C.- Repertorio número cuatrocientos sesenta y tres del año dos mil catorce.-/mfc

96



JUAN FERNANDO VASQUEZ VASQUEZ
C.I.N° 9.779.482-0
p.p. ILLUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE
R.U.T.N° 69.220.300-3



JUAN CARLOS ROJAS URIBE
C.I.N° 11.431.118-9
p.p. COMITÉ DE PEQUEÑOS PRODUCTORES HORTOFRUTICOLAS Y ESPECIALIDADES
CAMPESINAS DE LA COMUNA DE LLANQUIHUE
R.U.T.N°

AUTORIZO LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON EL INCISO FINAL DEL ARTICULO CUATROCIENTOS DOS DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES.- LLANQUIHUE, ONCE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.- RICARDO FONTECILLA GALLARDO.- Notario Público Titular.-

CONFORME CON SU ORIGINAL LLANQUIHUE, 17 ABR 2014

